

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 4.489

LEY 4489

3 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 4489

ARTÍCULO 1°. Créase la Red de Bibliotecas en las estaciones del Subterráneo de la Ciudad de Buenos Aires, denominada “BIBLIOSUBTE". La BIBLIOSUBTE integra el Registro Único de Bibliotecas en los términos de la Ley 2577 y forma parte de la Red de Bibliotecas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dependiente del Ministerio de Cultura o del organismo que en el futuro lo reemplace, como autoridad de aplicación de la presente Ley. Artículo 2°- La BIBLIOSUBTE tiene por objeto la promoción de la lectura en forma libre y gratuita, la difusión y movilización educativa, cultural y social y la construcción de una nueva cultura ciudadana para la mejora de la calidad de vida.

ARTÍCULO 3°. La Autoridad de Aplicación de la presente Ley reglamentará lo inherente a la ubicación, diseño y características de los locales y el sistema de asociación de los usuarios de las BIBLIOSUBTES.

ARTÍCULO 4°. Se establecerá una partida presupuestaria específica para los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley.



VEREDICTA LEYES

Ley 4489. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).